

ACUERDO No. 021
(6 de septiembre de 2017)

Por medio del cual la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, da cumplimiento a una decisión judicial.

CONSIDERACIONES:

- 1.- Que en la actualidad el Hospital Universitario Departamental de Nariño, E.S.E., está adelantando el proceso de convocatoria para la escogencia de Gerente para el periodo Institucional 2016 – 2020.
- 2.- Que el proceso de convocatoria está reglamentado por los Acuerdos 014 y 017 del 22 de abril y 26 de mayo de 2016 respectivamente.
- 3.- Que el Artículo 34 del Acuerdo 014 de 2016, modificado por el Artículo 8 del Acuerdo 017 de ese mismo año, dispuso que la experiencia profesional y la relacionada se computarían a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional y para el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la Inscripción o registro profesional.
- 4.- Que, el Artículo 19 del Acuerdo 014 de 2016 (forma de acreditar y presentar documentos de estudio y experiencia profesional para requisitos mínimos y la prueba de antecedentes), fue modificado por el Artículo 4 del Acuerdo 017 de ese mismo año, señalando que la experiencia de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud se tendrá en cuenta el año social obligatorio siempre y cuando su duración haya sido superior a un año..
- 5.- Que, el Artículo 41 del Acuerdo 014 de 2016 establece una regla especial para los aspirantes cuya formación académica esté relacionada con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esto es, que la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.
- 6.- Que, la Universidad de Medellín al hacer el análisis de la valoración de antecedentes de los aspirantes aplicó indistintamente las disposiciones antes señaladas en lo relacionado con la experiencia del año social obligatorio.
- 7.- Que, esta Incongruencia fue advertida por la Procuraduría General de la Nación, la cual puso en conocimiento de la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño, E.S.E., a fin de que se adopten los correctivos pertinentes.

8.- Que, en virtud de la advertencia de la Procuraduría General de la Nación, se expidió el Acuerdo 07 del 8 de mayo de 2017, por la cual se ajustó al principio de legalidad las calificaciones de los aspirantes que les fue computado el año social obligatorio acudiendo a las reglas de hermenéutica jurídica pues ante la aparente contradicción de la norma se aplicó de forma preferente la disposición que señala que el año social obligatorio no sería tenido en cuenta para las profesiones que integran el sistema de seguridad social en salud, por ser esta posterior.

9.- Que la aspirante ANA BELEN ARTEAGA TORRES interpuso acción de tutela, la que por reparto correspondió al Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, quien en sentencia del 12 de junio de 2017 dejó sin efecto el Acuerdo 07 del 8 de mayo de 2017, ordenando además que se corrija la actuación que esa judicatura consideró vulneratoria de derechos fundamentales.

10.- Que, sobre el tema de la recalificación en la sentencia del 12 de junio en la parte considerativa se dijo sobre la segunda pretensión tutelar que "... La recalificación que hace de resultados ya obtenidos y publicados excedería la competencia que se le ha otorgado en la Convocatoria, lo que resulta violatoria del derecho al debido proceso, y de los principios de buena fe, confianza legítima y respeto del propio acto, de todos los aspirantes en el Concurso, que habrá de ampararse...".

11.- Que, sobre la calificación del año social obligatorio el Juzgado Cuarto de Familia consideró que antes de realizar la modificación de resultados debe modificarse la Convocatoria para que los aspirantes tengan conocimiento que existía una regla ilegal, surtido lo cual puede realizarse la corrección de resultados.

12.- Que, la Junta Directiva radicó escrito en el Juzgado Cuarto de Familia de Pasto, solicitando aclaración de la sentencia ya que de la lectura de las diferentes disposiciones que rigen la convocatoria, resultaba aplicable al caso en estudio lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo 017 de 2016, el cual señala que la experiencia profesional para el caso de las disciplinas académicas se computará sólo a partir del registro o inscripción, el cual por ser posterior tiene prevalencia sobre la norma que le es contraria.

13.- Que, la Junta Directiva en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Familia del 12 de junio de 2017 expidió el Acuerdo 017 del 06 de julio de 2017 por el

14.- Que la señora GLADYS MIRIAM SIERRA PEREZ promovió ante el Juzgado Cuarto de Familia de Pasto incidente de desacato frente al fallo de fecha 12 de junio de 2017.

15. – Que mediante escrito radicado el día 09 de agosto de 20g17 la JUNTA DIRECTIVA del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, a través del delegado del Señor Gobernador ante ésta, rindió informe solicitado por

el Juzgado, manifestando que dicho fallo fue acatado mediante la expedición del Acuerdo 017 del 06 de julio de 2017, conformando nuevamente la lista de elegibles, teniendo en cuenta la orden dictada por el despacho y excluyendo a una aspirante del concurso en cumplimiento de lo dispuesto en acuerdos de convocatoria y atendiendo al fallo del 12 de junio de 2017, donde se afirmó que la Junta Directiva tiene competencia reglada para excluir de la terna de elegibles y para modificar o excluir de la lista de elegibles cuando se presente alguna de las circunstancias enlistadas, como en el caso de la aspirante GLADYS MYRIAM SIERRA PEREZ.

16.- Que mediante oficio No.1631 de 04 de septiembre de 2017, se notificó la providencia de fecha 01 de septiembre de 2017, en la cual el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto resuelve INICIAR el trámite incidental por incumplimiento a la orden judicial contenida en sentencia del 12 de junio de 2017, proferida en el trámite de la acción de tutela 2017 – 00139. De igual manera resuelve en su numeral segundo REQUERIR al Dr. Camilo Romero Galeano en su condición de Gobernador del Departamento de Nariño como superior del señor PEDRO ANDRÉS RODRIGUEZ MELO, con el fin de que se haga cumplir el fallo de tutela.

17.- Que en la parte considerativa de la providencia emanada por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto el 01 de septiembre de 2017, se establece que la corrección ordenada en el numeral segundo de la sentencia de fecha 12 de junio de 2017, no ha sido realizada por la Junta Directiva, razón por la cual se dará inicio al incidente de desacato.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

1.- Dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 12 de junio de 2017, proferido por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, mediante el cual se ordenó dejar sin efecto el Acuerdo 07 del 8 de mayo de 2017, expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño.

2.- En consecuencia modifícase el inciso sexto del numeral segundo del Artículo 4 del Acuerdo 017 del 26 de mayo de 2016 que modificó a su vez el Artículo 19 del Acuerdo 014 de 2016, el cual quedará de la siguiente forma:

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

3.- Una vez realizada la publicación de la presente modificación de los acuerdos que rigen la convocatoria para Gerente del Hospital Universitario Departamental

de Nariño y de conformidad con lo decidido por el Juzgado Cuarto de Familia Circuito Judicial de Pasto, en sentencia de tutela del 12 de junio de 2017, se procederá a recalificar el componente de antecedentes en lo relacionado con el servicio social obligatorio para el caso de los aspirantes a los cuales se les computó esta experiencia.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de San Juan de Pasto, el día 6 de septiembre de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PEDRO ANDRÉS RODRIGUEZ MELO
Presidente Junta Directiva
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E